



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00330-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal instaurada por el señor Andrés Cruz Cantillo y otros en contra de la P.H. Edificio Centro Urbano Las Acacias, informándole que se allegó escrito para subsanar las falencias que condujeron a su inadmisión.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el escrito aportado por el vocero judicial del extremo demandante, estima el juzgado que no subsana las deficiencias que condujeron a inadmitir la demanda, especialmente la relacionada con las pretensiones y el juramento estimatorio y, por ello, se rechazará la misma.

Téngase en cuenta que el legislador ha sido expreso en señalar que las pretensiones de la demanda debe ser claras y precisas, pues no de otra manera pudiera el juzgador, en caso de acceder a ellas, expresarlas con suficiente claridad en la sentencia.

Para esta autoridad judicial no es menester que se relacione alguna de las pruebas aportadas con la demanda para establecer las pretensiones, lo exigible en estos casos es que en el cuerpo de la misma se exprese con claridad, concreción y precisión, de tal suerte que el juez no deba acudir a razonamientos o procesos mentales para su comprensión; circunstancia que igualmente debe predicarse frente al demandado, en la medida que en ejercicio de su derecho de defensa podrá objetar el juramento estimatorio precisando su inexactitud, sin que sea necesario revisar cualquier otro documento.

Si el artículo 206 del C. G. del P., exige que se exponga razonadamente de donde se obtuvo la suma pedida por perjuicios materiales, debió el demandante detallar en forma completa de donde obtuvo la misma, es asunto que debe estar contenido en la

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





demanda, sin perjuicio de que se acompañen las pruebas del caso.

Estando así las cosas, se concluye que las pretensiones y el juramento estimatorio deben expresarse en la forma presupuestada en la ley, esto es, en la demanda; resultando inadmisibles que no se concrete, imponiéndole al juez y a la parte demandada la tarea de revisar documentos distintos a la demanda y sacar conclusiones de su quantum y la forma en que se obtuvo.

Conforme a lo evidenciado, se

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada de manera adecuada.
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
3. No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c9d9937e6a26560fe767b4408c62abd10cae944e9ec608e9f96bf8454424cc

Documento generado en 14/02/2022 02:22:26 PM

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

